

Martes, 11 de octubre de 2022

### Sección I - Administración Local

#### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Garganta la Olla

#### **ANUNCIO. Reglamento regulador de la carrera profesional horizontal funcionarios/as.**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de julio de 2022, aprobó inicialmente el Reglamento regulador de la carrera profesional horizontal de los/as funcionarios/as de carrera de este Ayuntamiento.

Sometido el acuerdo al trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, por Resolución de la Alcaldía se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**“REGLAMENTO REGULADOR DE LA CARRERA PROFESIONAL HORIZONTAL DE LOS/AS FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DEL AYUNTAMIENTO DE GARGANTA LA OLLA.**

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente Reglamento regular la carrera profesional horizontal de los funcionarios de carrera de este Ayuntamiento, en base a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del/la Empleado/a Público/a y en la Ley de Función Pública de Extremadura.

#### Artículo 2. Definición.

Se entiende por carrera profesional horizontal el derecho de los/as funcionarios/as de carrera a progresar de forma individualizada y al reconocimiento de su desarrollo profesional, en cuanto a conocimientos, formación, experiencia profesional y cumplimiento de los objetivos establecidos por este Ayuntamiento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.



Martes, 11 de octubre de 2022

### Artículo 3. Características.

La carrera profesional horizontal reunirá las siguientes características:

- a) Voluntaria.
- b) Independiente de la Escala Jerárquica.
- c) Objetivable y mensurable.
- d) Progresiva.
- e) Evaluable por el pleno sin perjuicio de la autoevaluación previa del personal municipal afectado.
- f) Establecimiento de perfiles profesionales con reconocimiento específico.
- g) Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.
- h) Se reconocerán los períodos trabajados como personal funcionario de carrera, personal interino y personal laboral fijo o indefinido en cualquier Administración Pública.

### Artículo 4. Finalidad.

La implantación de esta carrera profesional pretende reconocer la aportación de los funcionarios de carrera en la mejora de la calidad de la prestación del servicio público, conseguir un mayor grado de motivación en los funcionarios y su implicación en los objetivos de la organización, permitiendo además mejora en la gestión de los servicios públicos y en la atención al/la ciudadano/a.

El acceso a la carrera profesional es voluntario, y el reconocimiento de los distintos niveles será individualizado, en consideración al cumplimiento de los requisitos exigidos y méritos del interesado, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

La carrera profesional será progresiva. Como regla general el acceso a los diferentes grados se realizará de forma sucesiva y escalonada. Los sistemas de evaluación de la carrera profesional se regirán en todo caso, por criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.



Martes, 11 de octubre de 2022

### Artículo 5. Estructura.

El modelo de carrera profesional se estructura en cinco niveles o grados. El nivel inicial no será retribuido. Para optar a los distintos niveles de carrera retribuidos el funcionario de carrera deberá acreditar el tiempo mínimo de ejercicio profesional que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente, que más adelante se indica.

NIVELES	Inicial	I	II	III	IV
AÑOS	<5	5	12	19	26

La progresión de la carrera horizontal se realizará desde el puesto funcional de la misma categoría, especialidad o, en su caso, grupo de titulación en el que el funcionario se encuentre en servicio activo.

El Pleno queda facultado para reconocer la progresión de la carrera horizontal los puestos desempeñados por el/la funcionario/a en otras categorías, especialidades o grupos de titulación, así como el tiempo trabajado en cualquier puesto como funcionario/a interino/a o personal laboral en cualquier Administración Pública antes de adquirir la condición de funcionario/a de carrera de este Ayuntamiento o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género. En todo caso se computará como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en las situaciones administrativas indicadas y el tiempo destinado a funciones sindicales o representación de personal.

### Artículo 6. Requisitos.

Para el acceso a los distintos grados de la carrera profesional, además del tiempo de ejercicio profesional determinado en el punto anterior, será necesario el cumplimiento de los requisitos que se determinen en relación con la evaluación favorable de determinadas áreas, entre las que se valorará necesariamente:

- La trayectoria y actuación profesional,
- La calidad de los trabajos realizados,
- Los conocimientos adquiridos, el resultado de la evaluación del desempeño y compromiso con la organización, así como otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada, y la experiencia adquirida.



Martes, 11 de octubre de 2022

### Artículo 7. Procedimiento.

El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional será el siguiente:

1º.- El personal que considere que reúne el requisito mínimo de trayectoria profesional requerido para cada uno de los niveles así como los méritos necesarios, podrá mediante modelo normalizado el reconocimiento del nivel correspondiente, adjuntando a la solicitud el formulario de autoevaluación que se determine en la Comisión creada al efecto, así como los documentos justificativos que la amparen.

2º.- La Comisión contemplada en el apartado siguiente, será la encargada de evaluar, con carácter vinculante, cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Asimismo podrá requerir al personal la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación. En función de todo lo actuado, el pleno elevará propuesta a la Alcaldía o Concejalía delegada sobre el reconocimiento de niveles solicitados en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud, haciendo constar la fecha de evaluación, que tendrá efectos desde dicha presentación.

3º.- En el plazo máximo de dos meses se dictará Resolución, que será notificada a la persona interesada.

En caso estimatorio se acompañará de un documento que servirá para acreditar el nivel de carrera alcanzado, así como, en su caso, para la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional. En caso desestimatorio, no podrá solicitarse una nueva evaluación hasta que haya transcurrido un año desde la notificación de la evaluación desfavorable, sin perjuicio de que pueda interponer los recursos que procedan contra la desestimación.

### Artículo 8. Comisión de Evaluación y Seguimiento

A efectos de una adecuada valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional, se crea una Comisión de Evaluación y Seguimiento, con carácter predominantemente técnico. Su composición se determinará por Resolución de Alcaldía, será predominantemente técnica y de ella formarán parte las organizaciones sindicales con representación en este Ayuntamiento.

Composición comisión evaluación :

- Alcalde.



Martes, 11 de octubre de 2022

- Un/a Concejal/a de cada grupo con representación en el pleno.
- Representantes Sindicales.

La comisión emitirá informe de valoración que se elevará al pleno para su toma de conocimiento junto con la solicitud del trabajador.

#### Artículo 9. Cuantías.

La cuantía correspondiente será abonada en catorce pagas mensuales, con efectos del día 1 del mes siguiente a la fecha en que se produzca el reconocimiento del nivel correspondiente. Las cuantías para el ejercicio 2022 serán las siguientes:

NIVELES	Inicial	I	II	III	IV
GRUPO A1	0 €	1.554	3.107	4.661	6.214
GRUPO A2	0 €	1.335	2.670	4.005	5.340
GRUPO C1	0 €	976	1.951	2.927	3.902
GRUPO C2	0 €	873	1.746	2.169	3.491
AG. PROF	0 €	770	1.540	2.311	3.081

#### Artículo 10. Complemento de carrera horizontal.

Los/as funcionarios/as de carrera que perciban el complemento de carrera horizontal y accedan mediante el procedimiento de promoción interna a un grupo o subgrupo superior, deberán iniciar la carrera profesional en la nueva categoría adquirida.

No obstante, se les garantizará la percepción de la cuantía reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

Corresponde a la Alcaldía el reconocimiento del complemento de carrera en sus diferentes niveles.

El nivel de complemento de carrera nivel I podrá ser reconocido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.



Martes, 11 de octubre de 2022

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan al presente Reglamento o contengan disposiciones relativas a materias reguladas en el mismo.

### DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica reguladora de la materia y supletoriamente en la aplicable a los/as funcionarios/as de la Junta de Extremadura.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Garganta la Olla , 3 de octubre de 2022

Antonio Muñoz Sánchez

ALCALDE

